|  |  |
| --- | --- |
|  | **FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad reguladora** | SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER |
| **Fecha (dd/mm/aaaa)** | *Indique la fecha en que se presenta el documento en la Secretaría Jurídica Distrital* |
| **Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor** | Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital |

|  |
| --- |
| **ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**  |
| * **Objeto del proyecto**

El presente Decreto tiene por objeto modificar parcialmente las disposiciones establecidas en los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Distrital 332 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital",* teniendo en cuenta la necesidad de precisar aspectos relacionados con su aplicación. * **Antecedentes del Decreto 332 de 2020**

El empleo es la principal herramienta para garantizar la autonomía económica de las mujeres[[1]](#footnote-1), sin embargo, persisten numerosas barreras para la integración de las mujeres al mercado laboral. Esto se evidencia tanto en las diferencias de ocupación y desempleo entre hombres y mujeres, como en las diferencias de ingreso. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV-DANE (2018), en Bogotá el 5,3% de los hogares con jefatura femenina se encontraban en pobreza multidimensional, cifra que fue un 3% mayor con respecto a los hogares con jefatura masculina. En cuanto al desempleo se evidenciaban diferencias por sexo, mientras que el desempleo de hombres fue de 9,5%, este representó el 11,6% para las mujeres. Estas cifras se deterioraron para el periodo abril-junio de 2020, registrándose una tasa de desempleo en Bogotá de 26% en mujeres y 21,6% en hombres, una brecha de género de 4,4 puntos porcentuales, y una tasa de ocupación de 38,6% para mujeres y 51.6% para hombres, de acuerdo con la información del DANE[[2]](#footnote-2).Como consecuencia de la crisis por la pandemia COVID 19 en Bogotá, entre el trimestre mayo julio de 2019 y el mismo trimestre de 2020, la tasa global de participación de las mujeres disminuyó en 10 puntos porcentuales, la tasa de ocupación en 18 puntos porcentuales y, finalmente, la tasa de desempleo de las mujeres aumentó en 16.9 puntos porcentuales, mientras que la brecha del desempleo entre hombres y mujeres en Bogotá pasó de 2.9 a 6.7 puntos porcentuales, y el número de mujeres ocupadas disminuyo en 2.557.000, para el mismo periodo.[[3]](#footnote-3) En Colombia para el 2019 la participación de las mujeres en el empleo total por ramas de actividad económica era desigual, de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares, a nivel nacional fue del 5.8% en la construcción, del 8.6% en el transporte y almacenamiento y del 21,2% en el suministro de electricidad, gas y agua. Por otra parte, la participación de las mujeres fue del 94,2% en el sector de servicio doméstico, de 78,2% en el sector salud y actividades del trabajo social y el 67,7% en el sector de alojamiento y servicios de comida.De acuerdo con la misma Gran Encuesta Integrada de Hogares, en Colombia entre julio de 2019 y julio de 2020, 1.823.000 mujeres dejaron de estar ocupadas en empresas de hasta 10 personas, lo que representó una caída de 8.8 puntos porcentuales. Además, la población inactiva en número de mujeres dedicadas a los oficios del hogar aumentó en 1,778.000, y del total de 1,6 millones de personas que se sumaron a la población inactiva del país en agosto de 2020, 1,2 millones fueron mujeres; de estas, 585 mil se encontraban entre los 25 y 54 años, y 401 mil tenían 55 años y más. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas, el incremento de la población inactiva también se concentró en las mujeres, con un aumento de 508 mil inactivas.La marcada brecha laboral entre hombres y mujeres, la existencia de sectores económicos masculinizados y las condiciones de inequidad para la realización plena de los derechos de las mujeres, ha evidenciado la necesidad de promover mecanismos que garanticen su participación equitativa e incluyente en el mercado laboral. En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 5 referido a la igualdad de género, señala dentro de sus metas *“emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos (...)”* y *“aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.*Teniendo en cuenta que el sector público es uno de los principales contratantes, y sus políticas de adquisición de bienes y servicios pueden tener una influencia directa en la sociedad y la economía mediante la contratación pública socialmente responsable; de conformidad con los objetivos plasmados en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, la Administración Distrital expidió el 29 de diciembre de 2020 el Decreto Distrital 332 por el cual se incorporan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Distrito Capital, como una herramienta de generación de ingresos para las mujeres, orientada a la reducción de su pobreza monetaria y a la implementación progresiva de una estrategia de contratación pública que propenda por el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, y su acceso a las oportunidades económicas en condiciones de equidad.Las principales características del articulado del Decreto 332 de 2020 se muestran a continuación:**Objeto y alcance:** Incorporar medidas afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por las entidades y organismos del distrito regidas por el Estatuto General de Contratación Pública.Obligaciones del Decreto 332 de 2020:**Contratistas del distrito:** Vincular y mantener un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución de los contratos y convenios, de acuerdo con las ramas económicas y los porcentajes previstos en el artículo 3 del decreto.**Entidades Distritales:** Incluir en los procesos de selección y en los contratos y convenios la obligación para el contratista de vincular el porcentaje mínimo de mujeres dependiendo a la rama económica a la que pertenece el objeto contractual, incluir en los contratos las cláusulas de prevención y denuncia de violencia basada en género y presentar a la SDMujer el informe semestral de cumplimiento del Decreto.**Secretaría Distrital de la Mujer:** Dar lineamientos para la presentación de los reportes y preparar informe consolidado de los mismos.**Secretaría Jurídica Distrital:** Analizar la información para orientar la gestión de las entidades y organismos distritales y definir políticas o lineamientos para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito.**Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:** Administrar la plataforma Bogotá Trabaja mediante la cual los contratistas realizan el registro de las mujeres a vincular a la ejecución de los contratos.* **Justificación Técnica y de Conveniencia de la modificación**

**3.1. Acciones adelantadas por la SDMujer en el marco de cumplimiento del Decreto 332 de 2020:**En cumplimiento con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 332 de 2020, la Secretaría Distrital de la Mujer expidió la Circular Conjunta No. 013 del 15 de abril de 2021, mediante la cual se establecieron los lineamientos para la presentación de los reportes de cumplimiento de las medidas afirmativas del Decreto 332 de 2020 por parte de las entidades y organismos distritales.La mencionada circular, establece las obligaciones que deben incluir las entidades estatales en sus procesos de selección pública y contratos para futuros contratistas u asociados, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento del Decreto 332 de 2020. Así mismo establece los contenidos específicos y requisitos para la presentación de los reportes semestrales requeridos en el artículo 4 del mencionado Decreto y las recomendaciones necesarias para cumplir de manera adecuada con esta obligación y hacer el respectivo seguimiento a sus contratistas y asociados; haciendo énfasis en la necesidad de organización con este objetivo, al interior de la respectiva entidad.De igual manera, para el cumplimiento del Decreto 332 de 2020, la Secretaría Distrital de la Mujer dentro de su rol, buscando el fortalecimiento de las capacidades de las entidades y organismos del Distrito y de las empresas interesadas en contratar con éste, durante el segundo semestre del 2021, en la vigencia 2022 y lo que va corrido del año 2023, adelantó una estrategia de socialización, sensibilización y divulgación del Decreto 332 de 2020 dirigida al sector público y privado, realizando 74 sesiones virtuales en las cuales además brindaba acompañamiento orientado a facilitar su cumplimiento. En el marco de la estrategia de divulgación se obtuvieron los siguientes resultados:**Vigencia 2021**Veintinueve (29) sesiones de divulgación, acompañamiento y asistencia técnica para la aplicación del Decreto 332 del 2020 a las entidades y organismos distritales y dos (2) sesiones virtuales de divulgación del Decreto con distintos gremios del sector privado.**Vigencia 2022**Veintisiete (27) sesiones de divulgación, acompañamiento y asistencia técnica para la aplicación del Decreto 332 del 2020, a las entidades y organismos distritales y trece (13) sesiones virtuales de divulgación del Decreto con distintos gremios del sector privado. Adicionalmente se asistió a la sesión realizada por la JAL de Antonio Nariño respecto del cumplimiento del Decreto por parte de la Alcaldía Local, el día 20 de septiembre de 2022. **Vigencia 2023**Tres (3) sesiones de divulgación, acompañamiento y asistencia técnica para la aplicación del Decreto 332 del 2020 a las entidades y organismos distritales. Adicionalmente se elaboró un documento con 29 preguntas frecuentes, realizadas por las entidades y organismos distritales en las sesiones de socialización del Decreto 332 de 2020, respecto de su aplicación y excepciones, elaboración y presentación de los reportes y términos de tiempo; dándoles respuesta a cada una, permitiendo su fácil consulta por parte de las entidades distritales; elaborando adicionalmente, dos infografías del Decreto 332 de 2020, dirigidas cada una al sector público y privado con la información más relevante de la norma distrital, las cuales fueron compartidas vía correo electrónico a las entidades y organismos distritales, a gremios como Camacol y Cámara de Comercio de Bogotá y a las empresas que asistieron a los espacios virtuales de divulgación. Así mismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 332 de 2020 y la Circular 013 del 15 de abril de 2021, las entidades y organismos distritales han presentado semestralmente el reporte de cumplimiento del Decreto 332 de 2020, procediendo la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad a consolidar la información y elaborar los informes correspondientes al II semestre 2021; I semestre 2022; II semestre 2022 y I semestre 2023, los cuales fueron remitidos a la Secretaría Jurídica Distrital para su conocimiento y fines pertinentes.De acuerdo con la información reportada por las entidades distritales, respecto del cumplimiento del Decreto 332 de 2020, a continuación, se muestran los principales resultados de los informes consolidados frente a la vinculación de mujeres:* **Informe 1 (2021 semestre II)**

En la vigencia 2021 semestre II, las entidades que reportaron la información indicaron que, en el marco de los contratos suscritos, se contrataron en total 43.066 personas, de las cuales, 13.899 fueron hombres y 29.167 mujeres.La rama económica en la que se contrató el mayor número de mujeres (exceptuando el agregado “otras ramas económicas”), fue el de industria manufacturera con 8.407, que corresponde precisamente a la rama donde también se contrató el mayor número de hombres, de forma tal que esta rama absorbe el 26,2% de la contratación total reportada. * **Informe 2 (2022 semestre I)**

En la vigencia 2022 semestre I, las entidades que reportaron la información indicaron que, en el marco de los contratos suscritos, se contrataron en total 38.872 personas, de las cuales, 18.464 fueron hombres y 20.408 mujeres.Las ramas con mayor y menor participación laboral de mujeres fue la de otras ramas (66,7%) y comercio y reparación de vehículos (27,2%), respectivamente. Es de destacar también la participación femenina en las actividades inmobiliarias (con el 59,5%) y en industria manufacturera (con el 55,7%). La única rama en donde a nivel distrital se registra un porcentaje de contratación laboral femenina inferior a la estipulada en el Decreto es comercio y reparación de vehículos, para la cual el Decreto exige como mínimo un 47,4%.* **Informe 3 (2022 semestre II)**

En la vigencia 2022 semestre II, las entidades que reportaron la información indicaron que, en el marco de los contratos suscritos, se contrataron en total 41.444 personas, de las cuales, 21.233 fueron hombres y 20.211 mujeres.Las ramas con mayor participación de mujeres son otras ramas (63,0%), industria manufacturera (59,7%), suministro de electricidad (50,0%) y actividades inmobiliarias (44,7%). Las ramas con menor participación son transporte y almacenamiento (23,1%) y construcción con (24%). Mientras que seis ramas cumplen con el porcentaje de contratación laboral de las mujeres en el nivel distrital, dos ramas registran un porcentaje de contratación laboral femenina inferior al estipulado en el Decreto. Las ramas que no cumplen son información y telecomunicación (40,3%) y comercio y reparación de vehículos (27,9%), para las cuales el porcentaje mínimo establecido en el Decreto es 45,5% y 45,4%, respectivamente.* **Informe 4 (2023 semestre I)**

En la vigencia 2023 semestre I, las entidades que reportaron la información indicaron que, en el marco de los contratos suscritos, se contrataron en total 64.764 personas, de las cuales, 26.473 fueron hombres y 38.291 mujeres.Las ramas con mayor participación de mujeres son industria manufacturera (68,0%), otras ramas (65,2%), información y telecomunicaciones (55,9%), transporte y almacenamiento (38,2%), Comercio y Reparación de Vehículos (37,5%) y actividades inmobiliarias (30,0%). Las ramas con menor participación son construcción (17,9%) y suministro y electricidad (15,2%).Mientras que cinco (5) ramas cumplen con el porcentaje de contratación laboral de las mujeres en el nivel distrital, tres (3) ramas registran un porcentaje de contratación laboral femenina inferior al estipulado en el Decreto. Las ramas que no cumplen son suministro y electricidad (15,2%), actividades inmobiliarias (30%) y comercio y reparación de vehículos (37,5%), para las cuales el porcentaje mínimo establecido en el Decreto es 24,2%, 33,2% y 45,4%, respectivamente.* 1. **Identificación de las situaciones que orientan la modificación del Decreto 332 de 2020.**

Con ocasión de los espacios de socialización, sensibilización y divulgación del Decreto 332 de 2020, las entidades y organismos distritales solicitaron continuamente orientación o lineamientos sobre aspectos relacionados con la aplicación del Decreto 332 de 2020, especialmente las siguientes:* Aplicación o excepción del decreto para ciertas modalidades o tipologías contractuales que por su naturaleza no impliquen la vinculación de personal para su ejecución.
* Porcentajes de vinculación de mujeres a aplicar con posterioridad al 2023.
* Periodicidad de la manifestación suscrita por el representante legal para demostrar la vinculación de mujeres.
* Registro de las mujeres a vincular en la plataforma Bogotá Trabaja.
* Reporte de los contratos y convenios que deben reportarse semestralmente (ejecutados o en ejecución o ambos)

Al respecto se procede a realizar un análisis de cada uno de ellos:* Aplicación o excepción del decreto para ciertas modalidades o tipologías contractuales que por su naturaleza no impliquen la vinculación de personal para su ejecución.

El Decreto 332 de 2020, en su artículo segundo, establece el alcance del mismo así:*“Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública”.* (Resaltado fuera de texto)En ese sentido no se establecen excepciones taxativas para la aplicación del Decreto, no obstante, en la práctica se vislumbra la imposibilidad de dar aplicación a las medidas afirmativas contenidas en el Decreto para determinadas modalidades o tipologías contractuales que por su naturaleza no implican la vinculación de personal para su ejecución, como pasa a verse a continuación:La Tienda Virtual del Estado Colombiano, es la plataforma que hace parte del Sistema Electrónico de Compra Pública desarrollado y administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en su condición de Ente Rector en temas de contratación y compras públicas en Colombia, que permite a todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hacer compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los instrumentos de agregación de demanda como grandes superficies y los Acuerdos Marco de Precios.En tal sentido, la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011[[4]](#footnote-4), realiza la selección de proveedores a través de un proceso de contratación adelantado directamente (Operación Principal) a partir del estudio de los requerimientos de bienes y servicios de características técnicas uniformes que habrán de ser adquiridos por las entidades públicas y luego los pone a disposición de estas últimas en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las cuales para acceder a tales bienes y/o servicios deben previamente registrarse en la plataforma[[5]](#footnote-5) y posteriormente realizar las transacciones de acuerdo con la necesidad contractual que se pretende satisfacer (Operación Secundaria).Por medio de dichos acuerdos pueden contratarse entre otros, suministro de servicios de transporte, impresión, material de intendencia, servicios generales, seguros, tecnología, dotaciones de vestuario, material pedagógico, autopartes y mano de obra, transporte terrestre de pasajeros, software empresarial, conectividad, vehículos, nube privada o pública, aseo y cafetería, compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos, motocicletas, papel, cartón y corrugado, tiquetes aéreos, combustible, computadores y periféricos, entre otros, que se validan como se dijo anteriormente, en la página web de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente y que corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.Al respecto, las entidades estatales que hagan uso de este tipo de contratación deben someterse a los documentos previos tipo que Colombia Compra Eficiente indique en los instrumentos de agregación por demanda y diligenciarlos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de acuerdo con la necesidad contractual que se pretenda satisfacer[[6]](#footnote-6), para la selección del proveedor y la ejecución de la orden de compra[[7]](#footnote-7). Es importante mencionar que a las entidades solo les es permitido incluir en la orden de compra los gravámenes adicionales a los que se encuentran sujetos sus procesos de contratación[[8]](#footnote-8). En lo atinente a la modalidad de contratación por Acuerdos Marco de Precios, el proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios que da origen al Acuerdo Marco es adelantado y celebrado directa y exclusivamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE, y que frente a tales procesos no se tiene posibilidad de modificar los lineamientos del ente rector en esa materia, ni se tiene injerencia alguna en el proceso adelantado, contrario a ello; las Entidades que hacen uso de dicha modalidad de contratación para satisfacer las necesidades que tienen, de una u otra forma lo que hacen es adherirse a las condiciones definidas por CCE por ser el Administrador directo del Acuerdo Marco de Precios que se suscriba[[9]](#footnote-9).Existen otras tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requiere personal en la ejecución del mismo, tales como el arrendamiento de bienes inmuebles que deban celebrar las entidades estatales, compraventa, adquisición de bienes a través de la Bolsa de Productos[[10]](#footnote-10), subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión[[11]](#footnote-11)”.* Porcentajes de vinculación de mujeres a aplicar con posterioridad al 2023.

De conformidad con el arículo 3 del Decreto 332 de 2020, se establecieron porcentajes mínimos de vinculación de mujeres para la ejecución de los contratos y convenios que suscriban las entidades y organismos distritales a partir del 1º de junio de 2021, determinando un aumento de los mismos de manera proporcional en un (1) punto porcentual en el primer año (2021), dos (2) puntos porcentuales en el segundo año (2022) y cuatro (4) puntos porcentuales en el tercer año (2023), teniendo como dato de referencia o punto de partida la participación de las mujeres en las ramas de la actividad económica del país, identificada por la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH-DANE (2019).Adicionalmente se consideraron tres reglas especiales:1. Para las dos ramas con menor participación de las mujeres (*construcción* y *transporte y almacenamiento*) el aumento en el segundo y tercer año fue de 0,5 puntos porcentuales adicionales a las demás ramas con el fin de impulsar la superación de su rezago.
2. Para el sector *Comercio y reparación de vehículos* se incluyó un aumento de 0,6 puntos porcentuales en el último año, pues era el faltante para llegar al 50%.
3. Se incluyó una fila de *Otras ramas,* con el fin de aclarar que los demás sectores que superan el 50% según la GEIH-DANE (2019) debían permanecer en ese mínimo.

Los siete (7) sectores o ramas señaladas en el Decreto 332 de 2020, son aquellas que, según la GEIH-DANE (2019), tenían una participación de mujeres menor del 50%, las demás se excluyeron por tener una participación de mujeres mayor al 50%.En Bogotá para el año corrido a agosto de 2023 la participación de las mujeres en el empleo total por ramas de actividad económica es desigual, de acuerdo con GEIH agosto 2023, a nivel distrital fue del 16% en la construcción, del 13% en el transporte y almacenamiento, del 38% en información y comunicaciones, del 45% en industria manufacturera y del 43% para comercio y reparación de vehículos.En este sentido, con el fin de brindar a las entidades y organismos distritales claridad frente a los porcentajes a aplicar después del año 2023 para la vinculación de mujeres en la ejecución de los contratos y convenios suscritos por ellas en cada una de las ramas o actividades económicas, resulta necesario precisar que los últimos porcentajes de vinculación de mujeres previstos en el Decreto 332 de 2020, es decir los correspondientes a partir del año 2023, serán los porcentajes mínimos para aplicar de allí en adelante.  * Periodicidad de la manifestación suscrita por el representante legal para demostrar la vinculación de mujeres.

En el parágrafo primero del artículo 3º del Decreto 332 de 2020 señala que ***“****la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato”.*De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española la palabra *“bimensual”* se define como *“Que tiene lugar dos veces al mes”,* lo cual, de acuerdo con lo expresado por las entidades y organismos distritales en los espacios de socialización del Decreto 332 de 2020 ha generado un desgaste administrativo, sugiriendo que sea modificada tal condición en cuanto a su periodicidad, permitiendo que la misma sea presentada de manera semestral, es decir, cada seis meses.Para aquellos contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el contratista deberá entregar la manifestación bajo juramento antes de la terminación del plazo de ejecución. Adicionalmente es necesario modificar la condición de la manifestación bajo juramento del representante legal y del revisor fiscal, toda vez que no todas las empresas están obligadas a tener revisor fiscal sino únicamente las que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 203 del Código de Comercio, razón por la cual es pertinente ajustar la condición para que la manifestación bajo juramento sea suscrita por el Representante legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista que haya celebrado contrato con cualquiera de las entidades u organismos distritales.* Registro de las mujeres a vincular en la plataforma Bogotá Trabaja.

La plataforma Bogotá Trabaja, es administrada por la Agencia Pública de Empleo a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en dicha plataforma se ha dispuesto una pestaña para incluir información referente al Decreto 332 de 2020 que le permite a los contratistas del distrito registrar las mujeres vinculadas o a vincular en la ejecución de los contratos y convenios celebrados con las entidades y organismos distritales.En lo que tiene que ver con el registro en la mencionada plataforma, en los espacios de socialización que se tuvieron con las entidades y organismos distritales, se evidenciaron las siguientes situaciones: Dificultades por parte de los contratistas de registrar en la plataforma a mujeres que ya han sido registradas previamente en la misma por otros contratistas, dificultad para cargar la información y recibir certificación o prueba del registro realizado para ser entregado al supervisor del contrato, generando imposibilidad por parte del supervisor de corroborar el cumplimiento de la obligación del registro.Adicionalmente, se desconoce si se está realizando de manera completa el registro de todas las mujeres vinculadas en la ejecución de los contratos o convenios del distrito y la forma en la que se está ejerciendo control y seguimiento a ello por parte de las entidades y organismos distritales. Lo anterior, evidencia que el registro en la plataforma no es indispensable, ni necesario para el cumplimiento del objeto de las medidas afirmativas adoptadas en el Decreto 332 de 2020, por lo cual se considera pertinente eliminar esta obligación para el contratista.* Contratos y convenios que deben reportarse semestralmente (ejecutados, en ejecución o ambos)

Al momento de realizar los reportes de cumplimiento del Decreto 332 de 2020, las entidades y organismos distritales han requerido información respecto de los contratos y convenios que deben reportarse, en especial, si deben reportarse los contratos y convenios ejecutados durante el semestre a reportar, los que se encuentren en ejecución o ambos. Frente al tema es importante precisar que el artículo 1 del Decreto 332 de 2020 establece que el objeto de las medidas afirmativas allí incorporadas, es promover la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el distrito capital, razón por la cual resulta pertinente que los reportes presentados por las entidades y organismos distritales se refieran tanto a los contratos y convenios que han sido ejecutados durante el semestre a reportar, como los que se encuentren en ejecución.Lo anterior teniendo en cuenta que hay contratos o convenios cuya ejecución es instantánea y otros de ejecución sucesiva o larga duración, por lo que es necesario contar con la información relacionada con la vinculación de mujeres en los contratos y convenios suscritos que se hayan terminado y los suscritos que se estén ejecutando. Adicionalmente se han presentado varias manifestaciones y solicitudes de concepto ante la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de la Mujer por parte de las entidades y organismos distritales que tienen regímenes mixtos o privados de contratación (Lotería de Bogotá, Canal Capital, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá ESP, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), relacionados con el alcance de la aplicación del Decreto 332 de 2020 para quienes no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Pública, razón por la cual se dejará de manera explícita que el Decreto 332 de 2020 aplica solo para los procesos de contratación regulados por esas disposiciones y régimen de contratación. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de que las medidas afirmativas previstas en el Decreto 332 de 2020 continúen siendo aplicadas por las entidades distritales a las que hace referencia el Decreto 332 de 2020 con mayor claridad y eficacia, se hace necesario modificar los artículos 2°, 3° parágrafo 1 y 6 y el artículo 4° del Decreto 332 de 2020, de la siguiente manera: **ARTICULO 2. ALCANCE.** Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública. **PARÁGRAFO.** Las entidades y organismos distritales cuyo régimen de contratación sea de carácter mixto deberán aplicar las medidas afirmativas contenidas en el presente decreto, en los diferentes procesos contractuales regidos por el estatuto general de contratación pública. Las entidades y organismos distritales que en su contratación se rijan por el régimen de contratación de derecho privado y no apliquen el estatuto general de contratación pública no les será aplicable el presente decreto. **ARTÍCULO 3º. VINCULACION DE MUJERES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO O CONVENIO.** Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ramas de actividad económica** | **Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos** |
| **A partir del 1 0de****enero de 2024 en adelante** |
| Construcción | 13,8% |
| Transporte y almacenamiento | 16,6% |
| Suministro de electricidad, gas y agua | 28,2% |
| Actividades inmobiliarias | 37,2% |
| Información telecomunicaciones | 49,5% |
| Industria manufacturera | 49,9% |
| Comercio y reparación de vehículos | 50% |
| Otras ramas | 50% |

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, tales como el arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad yorganismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato. Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.**PARÁGRAFO TERCERO.** Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.**PARÁGRAFO QUINTO.** En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.**PARÁGRAFO SEXTO:** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto no se requiere el registro de las mujeres en la plataforma de información dispuesta por la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.**ARTICULO 4º REPORTE DE INFORMACION.** Las entidades y organismos del Distrito Capital deberán presentar un informe semestral a la Secretaría Distrital de la Mujer, antes del veinte (20) de enero y veinte (20) de julio de cada anualidad, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3ºdel presente decreto, en los contratos y/o convenios ejecutados o que se encuentren en ejecución durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de reporte, según los lineamientos y la matriz que para el efecto expida la Secretaría Distrital de la Mujer. La Secretaría Distrital de la Mujer preparará un informe consolidado de los reportes recibidos dentro del mes siguiente al plazo previsto para su entrega por parte de las entidades distritales, y lo remitirá a la Secretaría Jurídica Distrital quien en el marco de sus funciones, particularmente la del numeral 11 del artículo 3ºdel Decreto 323 de 2016, analizará la información con el fin de orientar la gestión de las entidades distritales y definir políticas o lineamientos que promuevan la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital. |
| **AMBITO DE APLICACIÓN** |
| De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Distrital 332 de 2020, los sujetos a quienes impacta el presente Decreto son: 1. Entidades y organismos distritales sometidos al Estatuto General de Contratación Pública.
2. Personas naturales o jurídicas contratistas del Distrito.
3. Mujeres vinculadas por los contratistas del Distrito.
4. Secretaría Distrital de la Mujer.
5. Secretaría Jurídica del Distrito.
6. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
 |
| **MARCO JURÍDICO** |
| 1. **Competencia de la Alcaldesa Mayor:**

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. es competente para la expedición del presente acto administrativo en cumplimiento de los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que son atribuciones del alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, y “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)”.*Así mismo, según lo contenido en los numerales 1º, 3°, 4° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 que contemplan que *“Son atribuciones del Alcalde Mayor: 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...)”, “3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”, “4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”* y *“6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”.*Igualmente, el artículo 39 ídem, que dispone que el/la Alcalde/sa Mayor *“(...) dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*1. **Régimen jurídico aplicable:**
	1. **Fundamentos Constitucionales:**

El presente decreto se fundamenta en los artículos 1, 2, 13, 43, 93 y 209 de la Constitución Política de Colombia, a saber: El artículo 1 de la Constitución Política prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*De conformidad con el artículo 2 ídem, es un fin esencial del Estado *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* y que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.*Especialmente el artículo 13 ibídem señala que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”* y que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.*En este sentido el artículo 43 ejúsdem establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y señala que las mujeres no pueden ser sometidas a “*ninguna clase de discriminación”.*A su turno el artículo 93 ibíd establece la figura del bloque de constitucionalidad, según el cual *“los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.*Finalmente, el artículo 209 constitucional establece los principios de la función administrativa señalando que la misma *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.** 1. **Fundamentos Normativos Nacionales:**

Teniendo en cuenta el artículo 93 de la Constitución Política que establece la figura del bloque de constitucionalidad, según el cual “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de *excepción, prevalecen en el orden interno”,* es indispensable revisar los tratados internacionales como la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW** (por sus siglas en inglés), aprobada mediante la **Ley 51 de 1981**, la cual señala en su artículo 1º que *“la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*La **CEDAW** en su artículo 2 señala que los *“Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.*El Comité de la **CEDAW**, en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a *"(…) pasar del reconocimiento (…) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (…) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados."*A su vez, el **Protocolo Facultativo de la CEDAW** señala en su artículo 3 que “*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.* Y en su artículo 4º que *“1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero ningún modo entrañará, como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.*Por otro lado, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.El artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción deformas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social”.*A su turno, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, integrado por varias disposiciones que regulan la contratación estatal, entre ellas la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establecen los principios que edifican el quehacer contractual del Estado.El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, prescribe que la contratación estatal persigue *“el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.”* Y el inciso segundo del mencionado artículo indica que: *“Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*El literal b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone: *“(…) 5o. En los pliegos de condiciones. (...) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación (...)”*Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 32 de la ley 1450 de 2011, señala en su cuarto inciso que *“en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual”.** 1. **Disposiciones Distritales:**

El inciso primero del artículo 6º del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, señala que *“la gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital, de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad”.*El numeral 2.2 del artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, “*por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, señala como instrumentos del empleo la *“Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales”,* según la cual *“a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones: 2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual (...)”.*Según el Acuerdo Distrital 584 de 2015 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género adoptó la voluntad del Gobierno Distrital de reconocer, garantizar y restituir los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, y de modificar las condiciones sociales, económicas y culturales que contribuyen a mantener la desigualdad, la discriminación y la subordinación de las mujeres en la ciudad.Así, en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 584 de 2015 se definen los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial de la siguiente manera: *“(…) Enfoque de Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración. Enfoque Diferencial. Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación. Enfoque de Género. Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse (…)”*En el literal b) del artículo 5 del mencionado acuerdo se señala como un objetivo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de GéneroTransformar las condiciones sociales y económicas injustas: *“Contribuir a la transformación de las condiciones sociales y económicas que producen discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres, con el fin de avanzar en la eliminación de la pobreza y de la pobreza extrema y de las barreras que enfrentan para el ejercicio de sus derechos”*, y en su artículo 7 incluyó en su literal f) como una de las líneas de acción *“Desarrollar políticas orientadas al ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción”.*El Acuerdo Distrital 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”,* ubica a las mujeres en el centro mediante el reconocimiento de la necesidad de una Bogotá incluyente que *“lucha por acabar con ideas, prejuicios y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia y la xenofobia”* (artículo 7), identificando como logro de ciudad *“Aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad con* *enfoque poblacional - diferencial, territorial y de género”* (artículo 9); como programa estratégico la generación de *“oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y Adolescentes”*, con una meta estratégica referida a *“8. Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres”* (artículo 13) y como Programa 2 Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres *“empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender las violencias contra las mujeres (…). Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local mediante la transversalización de la igualdad de género, emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género”.** 1. **Doctrina y Jurisprudencia:**

Frente a la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, la Corte Constitucional las avaló mediante Sentencia C-371 de 2000, indicando que: *“(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.**Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, “al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el piano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 20 de la Carta, de perseguir un orden justo.* *Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”.*En igual sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007 analizó la inclusión de accionesafirmativas en contratación pública y señaló lo siguiente:*"La Corte encuentra que el establecimiento del deber de selección objetiva en la escogencia del contratista, que orienta el proceso de licitación o concurso previsto para la contratación del Estado no configura una omisión legislativa relativa, pues si bien es cierto que en desarrollo de su potestad de configuración, el legislador no estableció en forma expresa acciones afirmativas, no lo es menos que no solo no las prohíbe, sino que las ha autorizado en otras normas que son exigibles en el proceso de selección y adjudicación de contratos estatales mediante licitación y concurso. En efecto, el hecho de que el Estatuto de la Contratación hubiere exigido al administrador la escogencia de las propuestas más favorables o del mejor ofrecimiento al Estado no niega la existencia de acciones afirmativas en la contratación. O dicho de otro modo, la omisión en la regulación de medidas de discriminación positiva en el estatuto de la contratación administrativa no puede entenderse como una prohibición de regulación (..)* *Esta Corporación ha señalado que una medida afirmativa o de discriminación positiva se ajusta a la Constitución si se logra demostrar que: i) tiene vocación transitoria porque con ella no se pretende perpetuar desigualdades, ii) son medidas para corregir tratos discriminatorios, por lo que consagran tratos desiguales pero con justificación constitucional que intenta terminar con situaciones históricas, culturales o sociales de trato discriminatorio; iii) son medidas de grupo que deben ser expresamente autorizadas por la ley o por actos administrativos, dependiendo de la situación concreta; iv) se presentan en situaciones de escasez de bienes o servicios; v) son diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, por lo que no resultan válidas medidas in generi o abiertas con gran margen de discrecionalidad del aplicador jurídico, en tanto que, en aras de proteger un grupo de personas, permitiría establecer tratos arbitrarios o caprichosos”.*Por su parte, la Agencia Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en Colombia, mediante el Concepto C-567 de 2020 del 10 de septiembre de 2020, indicó que *“las entidades pueden establecer, en principio, y siempre con el debido respeto de las normas legales y reglamentarias sobre la materia, obligaciones contractuales para materializar políticas horizontales que den cumplimiento a los fines del estado en ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida, entre otras, por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...) se resalta que no existe una norma que prohíba o que regule expresamente la facultad que les asiste a las entidades contratantes para introducir cláusulas tendientes a garantizar que el contratista cuente《[...] con un porcentaje mínimo de población de mujeres dentro del personal implementado para el cumplimiento del contrato. Ante este panorama, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, Colombia Compra Eficiente considera que las entidades públicas sí están autorizadas para incluir este tipo de cláusulas, al amparo del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, norma que remite a 《las disposiciones comerciales y civiles pertinentes》y del multicitado artículo 40 de la misma Ley que les permite celebrar los acuerdos que autorice la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En resumen, la autonomía de la voluntad permitiría la introducción de cláusulas como la que se mencionó anteriormente”.*Así mismo, la mencionada agencia rectora de la contratación pública mediante la Circular 004 del 27 de octubre de 2020, invitó a las entidades públicas a que *“(…) propendan por la inclusión de cláusulas sociales en los con tratos que celebren, tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución contractual, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional”.*1. **Disposiciones que con la expedición del proyecto normativo se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen:**

Modifica los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Distrital 332 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”.* |
| **RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO** |
| NO APLICA |
| **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL** |
| NO APLICA |

|  |
| --- |
| **ANEXOS** |
| Certificación de publicación en el portal LegalBog (*si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10º).* |  |
| Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. *(Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º).*  |  |
| Otro *(Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación)* |  |
| CD que contiene el proyecto normativo en formato Word |  |

**Aprobó**

**Nombre(s) y firma(s) del (los) secretario(s) de despacho de la Entidad Distrital, director(es) de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas encargada(s) del proyecto normativo**

**Nombre(s) y firma(s) del (los) jefe(s) de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Distrital encargada(s) del proyecto normativo**

**Nombre(s) y firma(s) del (los) servidor(es) publico(s) en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo**

**Nombre(s) y firma(s) del (los) servidor(es) publico(s) responsable(s) de otras entidades**

1. OIT. (2013). “Trabajo decente e igualdad de Género”. Disponible en www.ifrro.org [↑](#footnote-ref-1)
2. Exposición de motivos Decreto 332 de 2020 [↑](#footnote-ref-2)
3. (DANE - GEIH Nacional 2020). [↑](#footnote-ref-3)
4. Estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios. [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/instrumentos> [↑](#footnote-ref-5)
6. Operación Secundaria. [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_operacion_secundaria.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/10._20201005_guia_elementos.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios. – Documento. Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios - G-EAMP-01. [↑](#footnote-ref-9)
10. Decreto Reglamentario 1015 de 2015 –Artículo 2.2.1.2.1.2.12. [↑](#footnote-ref-10)
11. Proyecto de Directiva sin publicar de la SJD - Lineamientos sobre Medidas Afirmativas Decreto 332 de 2020. [↑](#footnote-ref-11)